ACUERDO No. 009
Noviembre 26 de 2024

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)".

El honorable Concejo Municipal de Toro - Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política; las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y los Decretos 111 de 1996 y 1068 de 2015 y las Resoluciones 1355 de 2020, 2323 de 2020, 401 de 2021, 2372 de 2022 y la Resolución Orgánica 0054 de 2022 y la Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional;

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 109 de forma expresa indica que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que lo anterior se alinea con la Sentencia C-478 de 1992 de la Corte Constitucional en la que se indica que la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales, en materia presupuestal, encuentra su límite en la unidad de la República por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente.

Que el artículo 4 del Decreto número 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto número 412 de 2018 estableció que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución número 0803 del 18 de marzo de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).

Que la Circular Conjunta número 01 de 2019, suscrita por el señor Contralor General de la República y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, hace énfasis en que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas, contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la CGR.

Que la Resolución 1355 de 2021 en su artículo 1 Establece: "Artículo 1. Modifícase el artículo 2 de la Resolución No. 3832 de 2019. El artículo 2 de la Resolución No. 3832 de 2019 quedará así:

Artículo 2. Definición y composición del clasificador presupuestal. El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera:

2.1. Clasificador presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto:
Clasificador por Concepto de Ingreso. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo No. 1, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación.

Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo No. 2, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes.

2.2 Composición del clasificador presupuestal.
El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas".

Que la Resolución 1355 de 2020 en su artículo 2 determina: "Artículo 2. Modifícase el artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019. El artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019 quedará así:

Artículo 3. Clasificadores Complementarios. Para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas.

Que la resolución 2323 de 2020 en su artículo 1 establece: "Artículo 1. Término para la aplicación del CCPET. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 de 2019, el cual quedará así:

"Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021."

Que la Contraloría General de la República en el Artículo 1° de la Resolución Orgánica No. 0054 de agosto 25 de 2022 establece: "**ARTÍCULO 1°. CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP).** Adoptar la versión Número 5.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), el cual forma parte integral de esta Resolución y sustituir la versión 4.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2023, establece los criterios por los cuales las Corporaciones de elección Popular, Asambleas Departamentales, en su caso específico están limitadas en el otorgamiento de facultades a los Gobernadores, ya que aquellas funciones de carácter Constitucional no pueden ser delegadas o entregadas pro tempore a los Gobernadores y,

Que la Oficina jurídica de la gobernación del Valle del Cauca, amplia esta prohibición a los alcaldes municipales, por considerar que se trata de mandatarios elegidos popularmente y guardan similitud a los mandatarios departamentales.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Fíjense los cómputos del Presupuesto General de Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Toro - Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($22.325.686.154,00) M/cte., según el detalle que se especifica en el cuadro siguiente:

CONCEPTO DE INGRESO	VALOR	VALOR
INGRESO TOTAL		**22.325.686.154,00**
INGRESOS DEL MUNICIPIO		**22.310.506.154,00**
INGRESOS TOTAL	**22.310.506.154,00**	
INGRESOS CORRIENTES	**22.083.918.093,00**	
INGRESOS TRIBUTARIOS	3.531.875.399,00	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	18.552.042.694,00	
RECURSOS DE CAPITAL	**226.588.061,00**	

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		**15.180.000,00**
INGRESOS TOTAL	**15.180.000,00**	
INGRESOS CORRIENTES	15.180.000,00	

ARTICULO 2º: Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio de Toro - Valle Del Cauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 en la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($22.325.686.154,00) M/cte., según el detalle que se especifica en el cuadro siguiente:

OBJETO DE GASTO	PRESUPUESTO 2025
TOTAL, PRESUPUESTO 2025	**22.325.686.154,00**
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**22.310.506.154,00**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**3.867.146.878,00**
GASTOS DE INVERSIÓN	**17.829.318.796,00**
SERVICIO DE LA DEUDA	**614.040.480,00**
FUNCIONAMIENTO	**3.867.146.878,00**
GASTOS DE PERSONALES	2.049.555.922,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	537.516.909,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	814.792.442,00
CONCEJO MUNICIPAL	**236.481.605,00**
PERSONERÍA	**228.800.000,00**
INVERSIÓN	**17.829.318.796,00**
GASTOS DE PERSONALES	490.609.577,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	16.326.933.304,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1.011.775.915,00
DEUDA PUBLICA	**614.040.480,00**
Deuda pública interna	614.040.480,00
TOTAL, EGRESOS	**15.180.000,00**
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	15.180.000,00

ARTICULO 3º: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1551 de 2012 y de los Decretos 111, y 1068 de 2015, las Resoluciones 1355 y 2323 de 2020, 401 de 2021 y la Resolución Orgánica No. 0054 de 2022 y en lo pertinente con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Toro - Valle del Cauca, y deben aplicarse en armonía con estas.

Al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 se le aplicarán las siguientes disposiciones generales:

1. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el *Presupuesto* General del Municipio de Toro - Valle del Cauca.

2. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

3. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería, por quienes estén encargados de su recaudo.

4. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

5. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

6. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos destinados a su financiación no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

7. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

8. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

9. Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

10. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la presentación de los soportes que originan los compromisos que se adquieren y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios y conexos.

11. Con cargo a las apropiaciones que implica cada apropiación presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

12. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

13. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2025.

14. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

15. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

16. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

17. El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

18. Los traslados y modificaciones en el presupuesto los hará el ejecutivo teniendo en cuenta en lo pertinente lo estipulado en los decretos 111 y 1068 de 2015, sin alterar los montos globales aprobados en el presente acuerdo, en concordancia con la Sentencia C-036 de 2023.

19. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

20. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

21. El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo *Municipal de Política* Fiscal.

22. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

23. Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

24. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito

25. La Secretaría de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

26. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

27. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

28. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

29. En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

30. Los recursos que la Secretaría de Hacienda, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuéstales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

31. El monto que se determine como reservas de caja será constituida por el ordenador del gasto o por el funcionario al que este asignada esta función y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS Municipal. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental. Solo se podrán incluir en las reservas de caja los compromisos que a 31 de diciembre de 2024 se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuéstales. Las reservas de caja solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

32. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas de caja o cuentas por pagar, en cada órgano o sección presupuestal (Personería, Concejo cuando se les trasfieran los recursos), deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de enero del 2025.

33. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno, **podrá afectar el PAC** reduciendo o aplazando total o parcialmente, las apropiaciones presupuéstales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

A) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

B) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

C) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

34. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

35. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el total de la inversión y servicio a la deuda aprobados por el Concejo Municipal, se harán conforme a lo dispuesto en los decretos 111 de 1996, 1068 de 2015 y sentencia C-036 de 2023.

36. Autorizase al Alcalde a partir del 1°. de enero del 2025 para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los ingresos de aportes con destinación específica que se obtengan de entidades del Gobierno Nacional y el Departamental, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y la Sentencia C-036 de 2023.

37. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las **tendientes a garantizar el bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población,** programados tanto en funcionamiento como en inversión.

38. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y a las diferentes apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Municipio.

39. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos financiados con El Sistema General de Participaciones, recursos propios y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2024 y vigencias anteriores, y los recursos provenientes de aportes y convenios, con destinación específica se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 de acuerdo a lo establecido en las leyes y sentencias, destinándolos a los mismos sectores determinados por la leyes en que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

40. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2025. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

41. Entiéndase por Presupuesto de la vigencia, el presupuesto inicial y sus modificaciones.

42. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-

43. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

44. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

45. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos o convenios a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de Inversión. Exceptuase de esta facultad los contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos, salvo los destinados a cubrir los subsidios de servicios públicos.

Además, podrán celebrar otros contratos tales como inter administrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración y la ejecución del prepuesto para la vigencia fiscal del 2025, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, al Plan de Desarrollo Municipal, el presupuesto y la Constitución Política.

46. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

47. Cuando ordenen y manejen los recursos El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este considerando.

48. El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores a las que no se les haya constituido la respectiva reserva de caja, con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2024, para ello deberán cargarlo a las apropiaciones de déficit fiscal o

de deuda de funcionamiento del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025.

49. El presupuesto aprobado para la Personería Municipal, como tal es un estimado de los ciento sesenta (160) salarios mínimos para la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, en caso de quedar por encima o por debajo del valor aprobado por el Gobierno Nacional, la Secretaría de Hacienda procederá a girar el importe correspondiente a los 160 salarios mínimos.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

WILMER MUNERA BLANDÓN
Presidente

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	26-11-2024
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	26-11-2024
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	26-11-2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No. 009 de noviembre de 2024 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)"**, fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: noviembre 20 de 2024.

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: noviembre 26 de 2024.

Puesto a consideración por parte de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, por parte el Señor Alcalde Municipal **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA.**

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANA YENCI GARCÍA LÓPEZ
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	26-11-2024
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	26-11-2024
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	26-11-2024